

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Lineamientos para la organización y funcionamiento de las Comisiones de
Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las
Mujeres del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la
Violencia contra las Mujeres*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

15/sep/2021 ACUERDO del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por el que expide los Lineamientos para la organización y funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2.....	3
CAPÍTULO II.....	4
ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	5
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	6
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	7
ARTÍCULO 13.....	7
CAPÍTULO III.....	7
FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES.....	7
ARTÍCULO 14.....	7
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.....	8
ARTÍCULO 17.....	9
CAPÍTULO IV.....	10
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES	10
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	10
ARTÍCULO 20.....	11
ARTÍCULO 21.....	11
ARTÍCULO 22.....	11
ARTÍCULO 23.....	12
ARTÍCULO 24.....	12
ARTÍCULO 25.....	12
ARTÍCULO 26.....	13
TRANSITORIOS.....	14

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y normar, la organización y funcionamiento de las Comisiones señaladas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de lo establecido en el artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; así como 2 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se entenderá por:

I. Comisiones: Aquellas establecidas en los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. Coordinación de la Comisión: A cada una de las Personas que funjan como titular de la institución que presida la Comisión;

III. Grupos de Apoyo Técnico: A las personas representantes de instituciones públicas, que no forman parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, académicas y/o de la sociedad civil, que por su especialización y ámbito de competencia contribuyan en alcanzar los objetivos de las Comisiones;

IV. Instituciones invitadas: A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que no pertenezcan al Sistema Estatal

para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, organismos autónomos e internacionales, así como aquellos que conforman los grupos técnicos;

V. Integrantes: A las personas titulares de las Dependencias e instituciones que conforman el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VI. Lineamientos: A los presentes Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y

VII. Mecanismos Municipales para el Adelanto de las Mujeres: A los Institutos Municipales de las Mujeres.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 3

Corresponde a las Comisiones conocer sobre las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo cual se contará con una Comisión por cada una de las acciones, siendo las siguientes:

I. Prevención: Cualquier acción, programa, política pública o iniciativa promovida o desarrollada por el Estado, que tiene como propósito evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres; por razón de su género en cualquiera de sus tipos o modalidades, y como finalidad, contribuir a la protección y salvaguarda los derechos humanos de las mujeres, así como evitar que estos derechos se vean afectados mediante conductas delictivas, victimizantes, revictimizantes u omisas;

II. Atención: Consiste en dar una respuesta inmediata después de que la violencia haya ocurrido; a fin de limitar su extensión y consecuencias, brindando atención médica, psicológica y jurídica de forma integral y gratuita, en su caso, proporcionar refugio seguro y apoyando, en el plazo necesario a las mujeres y niñas que hayan sufrido violencia (víctimas directas), así como a sus hijas e hijos, entre otras personas de su entorno (víctimas indirectas);

III. Sanción: Pretende reducir y evitar las infracciones a las reglas jurídicas y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Uno de los grandes problemas para el acceso de las mujeres

a los sistemas de impartición de justicia, para obtener la sanción de los agresores, la restitución de los derechos violentados, la reparación del daño, la garantía de no repetición y para la emisión de medidas de protección, es la falta de imparcialidad; tanto de la norma, como de las personas operadoras del derecho. En este contexto, las acciones del Programa Estatal vinculadas a la sanción, son aquellas diseñadas para disminuir la impunidad en el ejercicio de la acción punitiva del Estado e incrementar la protección de las víctimas en los casos de violencia contra las mujeres. Todo lo anterior, a partir de mecanismos y estrategias que permitan asegurar la aplicación de los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las mujeres, como fundamento de toda acción y decisión de justicia, así como garantizar el bienestar de las mujeres, y

IV. Erradicación: Constituye el objetivo último con el que se diseñan e implementan estrategias de prevención, atención y sanción. El apartado del Programa Estatal relativo a la erradicación incluye las medidas de seguimiento y evaluación, generación de información estadística y diagnósticos sobre la problemática, esquemas de articulación interinstitucional, fortalecimiento de las capacidades técnicas de las y los servidores públicos y armonización legislativa.

ARTÍCULO 4

Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones se regirán conforme a las atribuciones contenidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y su Reglamento, así como las funciones que establece el Reglamento del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 5

Las Comisiones se integrarán en Sesión del Sistema Estatal, a propuesta de la Presidencia Ejecutiva del mismo, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 6

Las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres se integrarán por:

- I. Coordinación de la Comisión;
- II. Secretaria Técnica a cargo de la Secretaria Ejecutiva del Sistema;
- III. Integrantes del Sistema Estatal o quienes las personas titulares designen;

IV. Mecanismos Municipales para el Adelanto de las Mujeres que integran el Sistema Estatal, e

V. Instituciones invitadas.

Cada una de las Comisiones deberá estar conformada por cuando menos cuatro integrantes del Sistema, siendo este último número enunciativo más no limitativo, y el número máximo dependerá de las necesidades y capacidad organizativa de cada Comisión, la Secretaría Ejecutiva de cada una es quien tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 7

Las personas integrantes de las Comisiones tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las invitadas o invitados que sólo tendrán derecho a voz. Por cada persona integrante de las Comisiones habrá de considerarse al suplente que haya sido designado, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Sistema Estatal, mediante escrito dirigido a la persona Coordinadora de la Comisión con copia a la Secretaria Ejecutiva.

En caso de que no puedan acudir las personas titulares o suplentes, se deberá definir una persona representante con nivel jerárquico que permita la toma de decisiones, haciendo del conocimiento por escrito a la persona Coordinadora de la Comisión, con copia a la Secretaria Ejecutiva.

ARTÍCULO 8

Los Mecanismos municipales para el Adelanto de las Mujeres podrán formar parte, como integrantes hasta en dos Comisiones, en caso de participar en alguna de las otras Comisiones, se valorará su participación a partir del impacto en el tratamiento de los temas estratégicos que defina el Sistema Estatal y el Programa Estatal.

El número de Mecanismos municipales para el Adelanto de las Mujeres por cada Comisión deberá de consensarse entre las y los integrantes del Sistema Estatal, con el propósito de mantener un equilibrio en la organización y funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 9

Las personas Coordinadoras de las Comisiones durarán en su encargo dos años y se elegirán por dicho periodo de forma rotativa.

ARTÍCULO 10

La propuesta de quien coordine cada una de las comisiones deberá ser establecida al interior de las mismas y deberán hacerse de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su validación.

Las personas integrantes de las Comisiones durarán en su encargo por término indefinido, podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades que se generen a partir de los acuerdos del Sistema Estatal, así como del seguimiento del Programa Estatal, dicho nombramiento tendrá carácter honorífico y podrá ser revocado por disposición de su superior jerárquico.

ARTÍCULO 11

Las personas designadas como Coordinadoras de las Comisiones serán suplidas por aquellas personas designadas de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Sistema Estatal, lo cual deberá ser fehacientemente notificado por escrito a la Secretaría Ejecutiva, con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 12

Las Comisiones, tendrán la competencia que en su materia les asigne la Ley, el Reglamento de la Ley o les instruya el Sistema Estatal. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación y otros que se consideren necesarios por el interés del tema o asunto.

ARTÍCULO 13

Las Comisiones podrán solicitar de las Dependencias e Instituciones Públicas, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones en los términos de la ley de la materia.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 14

El objeto de cada una de las Comisiones es dar seguimiento a los objetivos de las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación, en concordancia con el Capítulo Segundo del

Reglamento de la Ley, con la finalidad de promover la implementación de las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del Programa Estatal.

ARTÍCULO 15

Las personas representantes de las Dependencias e Instituciones que integran las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de las Comisiones, excepto por las que concurren en calidad de invitadas o invitados, quienes solo tendrán derecho a voz;
- II. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones de las Comisiones,
- III. Instrumentar y articular las acciones derivadas de los trabajos de las Comisiones para implementar las políticas públicas conducentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como favorecer la ejecución del Programa Estatal en sus ámbitos de competencia;
- IV. Aprobar durante la última sesión ordinaria el calendario de sesiones del próximo año, y
- V. Las demás que se determinen en el Reglamento del Sistema Estatal, así como las convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 16

Las personas Coordinadoras de las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión ante el Sistema Estatal y demás autoridades;
- II. Presidir y conducir las sesiones de la Comisión;
- III. Autorizar, en coordinación con la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, la celebración de las sesiones Extraordinarias solicitadas;
- IV. Solicitar y recibir los documentos e informes necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- V. Verificar que las personas integrantes de la Comisión cuenten con la documentación e información necesaria para el desarrollo de las sesiones, y la que contenga los acuerdos y avances de trabajo que se hayan alcanzado;

VI. Participar en las deliberaciones, teniendo voto de calidad cuando exista empate en la votación respectiva;

VII. Podrán constituir Grupos de Apoyo Técnico en materia de violencia contra las mujeres, previa autorización del Sistema Estatal;

VIII. Presentar ante el pleno del Sistema Estatal, en su última Sesión Ordinaria del año en curso, un informe anual acerca del cumplimiento de los Acuerdos de la correspondiente Comisión, y

IX. Enviar a la Presidencia Ejecutiva del Sistema Estatal, la información necesaria para la integración del informe anual que deberá rendirse, de conformidad con el artículo 14 fracción V del Reglamento del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 17

La Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

I. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para el desarrollo de las sesiones de las Comisiones;

II. Nombrar a su suplente para apoyar los trabajos de las Comisiones;

III. Convocar a las sesiones de las Comisiones, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento del Sistema Estatal;

IV. Pasar lista de asistencia, efectuar el conteo de las votaciones y declarar el quórum para Sesionar;

V. Elaborar las minutas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;

VI. Hacer del conocimiento con toda oportunidad entre las personas integrantes de la Comisión, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día, que le sean proporcionados por las Coordinaciones de las Comisiones, y aquellos que se generen de las sesiones de la propia Comisión;

VII. Recabar de las personas integrantes de la Comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran;

VIII. Firmar el acta de las sesiones de las Comisiones que se celebren de manera virtual;

IX. Organizar y mantener el archivo de la Comisión;

X. Sistematizar con el apoyo de las personas integrantes de la Comisión de los temas propuestos para ser tratados en las sesiones del Sistema Estatal, así como los informes necesarios de la Comisión;

XI. Coadyuvar con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas;

XII. Informar trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva del Sistema Estatal respecto del seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las Comisiones del Sistema Estatal, y

XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones por las Comisiones.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 18

Las Comisiones funcionarán de la siguiente forma:

I. Celebrarán sesiones ordinarias las cuales se realizarán trimestralmente, y pudiendo reunirse tantas veces como lo requieran, a través de sesiones extraordinarias, a solicitud de la mayoría de sus miembros o a petición de quien la coordine, para lo cual se requerirá aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

II. Las sesiones y seguimiento de los acuerdos de las Comisiones podrán celebrarse de manera física o virtual; esta última a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes;

III. Para que una Comisión pueda realizar una Sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la existencia de quórum, el cual se integrará, al menos, por el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona que coordine la Comisión respectiva, así como la Secretaria Técnica, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y

IV. Rendirán por escrito, un informe trimestral al Sistema Estatal, el cual se presentará previo a las sesiones del Sistema Estatal, y el mismo formará parte del orden del día, para su discusión y análisis.

ARTÍCULO 19

Para la celebración de las sesiones ordinarias de las Comisiones, en términos de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Sistema Estatal, la Secretaria Técnica deberá convocar por escrito a las personas integrantes del mismo, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora de su celebración.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, por lo menos con 24 horas de anticipación a su celebración.

La convocatoria de la Sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en que la misma se debe celebrar, así como el Orden del Día. A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos correspondientes, la cual podrá ser notificada por medios electrónicos a los integrantes, a través de correo institucional.

ARTÍCULO 20

Las Comisiones por conducto de la persona Coordinadora de su Comisión, podrán integrar en sus sesiones a las instituciones invitadas, previa aprobación de las personas integrantes; a fin de que participen conforme a los temas a tratar en el Orden del Día correspondiente. También podrán integrar a los Grupos de Apoyo Técnico previa aprobación del Sistema Estatal, los cuales se formarán motivados por circunstancias y necesidades especiales que contribuyan en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 21

Los acuerdos derivados de las sesiones de las Comisiones, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las personas titulares integrantes o sus suplencias presentes que tenga derecho a voto.

Cada una de las personas Coordinadoras de las Comisiones podrá solicitar a la Presidencia Ejecutiva del Sistema Estatal a través de la Secretaria Ejecutiva que los acuerdos alcanzados por su naturaleza sean vinculantes para los integrantes de las demás Comisiones.

En todos los casos, los acuerdos alcanzados serán hechos del conocimiento de quienes integran las demás Comisiones a través de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal, se dará seguimiento a los mismos de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracción IV del Reglamento del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 22

Las actas de las sesiones de las Comisiones deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;

- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran la Comisión respectiva, en caso de que las sesiones se celebren de manera virtual, la Secretaria Técnica firmará el acta en sustitución de las y los asistentes, quedando como constancia la grabación de la sesión en medios electrónicos.

ARTÍCULO 23

La información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven las y los integrantes de las Comisiones del Sistema Estatal, la Presidencia Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y las invitadas o invitados, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Ley General de Archivos; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en demás normatividad aplicable, a efecto de garantizar la protección y reserva de la información por su carácter de reservada o confidencial.

ARTÍCULO 24

Los Grupos de Apoyo Técnico deberán estar vinculados a una Comisión con base en la acción a la que se suscribe el tema que atenderá dicho Grupo.

ARTÍCULO 25

Las Comisiones, tendrán la obligación de presentar al Sistema Estatal en su última Sesión Ordinaria del año en curso, un informe anual acerca del cumplimiento de sus acuerdos correspondientes; los cuales deberán contener: la descripción del resultado de las actividades desarrolladas, reporte del número y fechas de las sesiones celebradas, asistencia de sus integrantes y demás consideraciones que se estimen convenientes.

Asimismo, proveerán a solicitud de la Presidencia Ejecutiva y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, la información necesaria para la integración del informe que deberá rendirse, de conformidad con el artículo 16, fracción IV del Reglamento del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 26

Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y de las Comisiones, se podrán llevar a cabo reuniones de las personas Coordinadoras a petición de la Presidencia Ejecutiva o de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, haciendo de conocimiento a la Presidencia Ejecutiva del Sistema Estatal, de ser el caso. La convocatoria deberá ser realizada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

Las convocatorias a dichas reuniones observarán lo señalado para las sesiones extraordinarias.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por el que expide los Lineamientos para la organización y funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 15 de septiembre de 2021, Número 11, Tercera Sección, Tomo DLVII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Acuerdo en el pleno del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la Presidencia Honoraria o Ejecutiva en su caso, deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para proveer lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

La Secretaria de Gobernación y Presidenta Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. **C. ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.
La Secretaria de Igualdad Sustantiva y Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. **C. MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ.** Rúbrica.